



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA

2021-2024

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º 030-2024-CDR-V-P/D

Piura, 28 de marzo del 2024

Dra. Luz Angélica Atoche
Silva
Decana

Mg. Sergio Enrique Valle Ríos
Consejero Secretario

Mg. Julia Parra Villalonga
Consejera de Economía

Dra. Fátima Rosalía Espinoza
Parras
Vocal I

Mg. Quian Hans Castillo
Urquiza
Vocal II

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo Regional V Piura del Colegio de Psicólogos del Perú, celebrada el día 27 de marzo del 2024, se reunieron para tratar como punto de agenda entre otros, la Celebración de **UN CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL BAJO LA MODALIDAD DE OBRA DETERMINADA Y/O SERVICIO ESPECÍFICO** con la Magister en administración Velissa Denith Stephany Albán Panta con DNI: N.º 47767788, para que se desempeñe en el Área de Administración, Secretaría y Atención al Usuario y Gestión Documentaria del CDR V Piura.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 23019 del 30 de abril de 1980, modificado por Ley N° 30702 de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicada el 21 del mismo mes y año, se creó el Colegio de Psicólogos del Perú como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con carácter representativo de la profesión de psicólogo a nivel nacional.

Que, el Consejo Directivo Nacional ejerce las máximas atribuciones de representación y de gobierno del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme se encuentra establecido en la Ley N° 30702. Que, el Art. 10° Inc. b) y el Inc. l) de la Ley antes descrita, ha dejado establecido que, son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional la de DIRIGIR la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes, así mismo aprobar las demás disposiciones que rijan la vida institucional del Colegio, en las que se encuentran las decisiones institucionales que sean dispuestas por acto resolutivo;

Que, el Art. 11° de la antes citada Ley, señala que los Consejos Directivos Regionales se sujetan a las disposiciones establecidas por el Estatuto, y por las NORMAS que dicte el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

Que, mediante Resolución N° 058-2018-CDN-CPsP, del 20 de marzo de 2018 y su modificatoria aprobada por Resolución N° 119-2018-CDN-CPsP del 25 de abril de 2018, se aprobó la adecuación del Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme lo dispuso la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N° 30702.

Que, el inc. e) del Artículo Segundo de las Disposiciones Complementarias de EL ESTATUTO, establece que la autoridad del Consejo Directivo Nacional como órgano de gobierno del Colegio de Psicólogos del Perú, se manifiesta a través de

Calle Las Germanas Mz. N Lt. 05 - Urb. Miraflores - Castilla
Teléfono: 073 - 251124 / 952522089
E-mail: cdrvpiuratambes@gmail.com





Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA

2021-2024

Resoluciones, Directivas y Comunicados; Que siendo así, mediante Resolución N° 242-2018-CDN-CPsP, de fecha 01 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento Interno Nacional, en cual establece en su Art. 149° Inc. e) de EL REGLAMENTO INTERNO es función y DEBER de los Consejos Directivos Regionales, cumplir y hacer cumplir EL ESTATUTO y los reglamentos del Colegio de Psicólogos del Perú, así como los ACUERDOS del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL;

Que, en la sesión del Consejo Directivo de fecha 27 de marzo del 2024, después del debate respectivo se acordó **celebrar UN CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL BAJO LA MODALIDAD DE OBRA DETERMINADA Y/O SERVICIO ESPECÍFICO** con la Magister Velissa Denith Stephany Albán Panta con DNI: N.º 47767788, para que labore en el Área de Administración, Secretaría y Atención al Usuario y Gestión Documentaria del CDR V Piura.

Que después del debate respectivo, y en el uso de las facultades que otorga EL ESTATUTO y EL REGLAMENTO de la orden

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, la celebración de UN CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL BAJO LA MODALIDAD DE OBRA DETERMINADA Y/O SERVICIO ESPECÍFICO con la Magister Velissa Denith Stephany Albán Panta con DNI: N.º 47767788, para que labore en el Área de Administración, Secretaría y Atención al Usuario y Gestión Documentaria del CDR V Piura.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Decana del CDR V Piura la Dra. Luz Angélica Atoche Silva identificada con DNI 03663909 para que suscriba dicho contrato.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución, con conocimiento al Consejo Nacional de nuestro Colegio Profesional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V - PIURA
Dra. Luz Angélica Atoche Silva
DECANA
C. Ps. E. 8311


Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V - PIURA
Mg. Sergio Enrique Valle Ríos
CONSEJERO SECRETARIO
C. Ps. E. 7661



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA

2021-2024

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPOR PARCIAL BAJO MODALIDAD DE OBRA DETERMINADA Y/O SERVICIO ESPECÍFICO

Conste por el presente documento, que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, el contrato de trabajo a tiempo parcial, que al amparo del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y normas complementarias, que celebran de una parte de una parte **COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ – CNS. DIR. REG. V PIURA CON RUC 20525848176** y domicilio fiscal Calle Los Geranios MZ N Lote 05 Urb. Miraflores – II Etapa – Castilla y debidamente representada por la **DECANA Dra. LUZ ANGÉLICA ATOCHE SILVA**, con DNI N° 03663909 a quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR** y de otra parte, **Dña ALBAN PANTA VELISSA DENITH STEPHANY** con DNI N° 47767788, domicilio en Av. Ignacio Schaefer 211 INT 01- AAHH Andrés Razuri de la ciudad de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: **EL EMPLEADOR** es una entidad cuyo objetivo principal es Actividad y Organizaciones Profesionales.

SEGUNDO: Por el presente contrato, **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios al Empleador para realizar la actividad de secretaria en la oficina de Secretaría y atención al Usuario, Oficina de Administración y oficina de gestión documentaria, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor, para lo cual ha sido contratada, bajo las directivas de sus jefes o instructores, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración y dirección de la empresa, de conformidad con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobada por Decreto Supremo N° 003-97 TR.

TERCERO: El inicio del presente contrato es a partir del 01 de abril del 2024 hasta el 31 de agosto del 2024.

CUARTO: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el empleador se obliga a pagar una remuneración de S/. 1,025.00 más asignación familiar S/102.50. Igualmente se obliga a facilitar al trabajador los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades, y a otorgarle los beneficios que por ley corresponden al trabajador.

QUINTO: El trabajador realizará esta labor cumpliendo las 20 horas semanales, según el siguiente horario: Lunes y miércoles de 08:00 am a 1:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm; y, el Sábado de 09:00 am a 1:00 pm.

SEXTO: **EL EMPLEADOR**, se obliga a inscribir a **EL TRABAJADOR** en el Registro de Trabajadores y Prestación de Servicios – RTPS, así como poner en conocimiento a la Autoridad Administrativa de Trabajo en el presente contrato.

SEPTIMO: **EL TRABAJADOR**, manifiesta pertenecer al Sistema Privado de pensiones.

OCTAVO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a las disposiciones laborales que regulan los contratos de trabajo sujetos a modalidad contenido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97 TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

NOVENO. - El trabajador está sujeto al cumplimiento irrestricto de las siguientes obligaciones:

- Dentro de las principales obligaciones, esta desempeñarse con eficiencia de, manera diligente y responsables en las labores que le sean encomendadas por **EL EMPLEADOR**, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad y velando por los intereses de **EL EMPLEADOR**.
- Acatar las órdenes impartidas por el personal de dirección de **EL EMPLEADOR**, así como las personas designadas por este para supervisar la labor de **EL TRABAJADOR**.
- Anexamos al contrato funciones específicas.

El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones señaladas anteriormente, será considerado como falta grave, y en consecuencia dará lugar a las sanciones correspondientes, que irán desde una amonestación verbal o por escrito, suspensión y hasta el despido, en los casos justificados y debidamente motivados, con arreglo a las normas legales vigentes y a lo que determine el empleador.

DE LA CONFIDENCIALIDAD

DECIMA. - **EL TRABAJADOR** se compromete igualmente a mantener reserva de toda información que llegue a su conocimiento en relación a los negocios de **EL EMPLEADOR** sus asociados y/o clientes.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA

2021-2024

Esta obligación subsistirá a un después de terminada relación laboral y su incumplimiento genera la correspondiente responsabilidad por daños y perjuicios, sin desmedro de la persecución penal por el delito previsto en el artículo 65° del Código Penal.

DEL DESPIDO POR COMISION DE FALTA GRAVE

DECIMA PRIMERA. - Son causas justas de despido relacionadas con la conducta de **EL TRABAJADOR** la comisión de las siguientes faltas graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores el incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo.
- b) La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios de **EL EMPLEADOR** o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos en beneficio propio o de terceros, con presidencia de su valor.
- c) El daño intencional a los edificios instalaciones, obras, maquinarias instrumentos documentación, materias primas y demás bienes de propiedad de EL EMPLEADOR o en posesión de este.
- d) El abandono de trabajo por más de tres (03) días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco (05) días en u periodo de treinta (30) días calendario. Hayan sido o no sancionados disciplinariamente en cada caso, la impuntualidad reiterada siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas.


DEL DOMICILIO DE LAS PARTES


DECIMA SEGUNDA. - Las partes señalen como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente contrato por lo que se reputaran validas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las mismas con motivo de la ejecución del presente contrato.

El cambio de domicilio de cualquiera de Las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la contraparte, por cualquier medio escrito.

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes, se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Piura para poder resolver cualquier controversia que el cumplimiento del presente contrato pudiera originar a la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonará al **TRABAJADOR** los beneficios Sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a Ley.

Para mayor conformidad, firman el presente contrato en la ciudad de Piura, al 01 del mes de abril del 2024.


Dra. ATOCHE SILVA LUZ ANGÉLCA
DECANA


ALBAN PANTA VELISSA DENITH STEPHANY
DNI N° 47767788